

Comunidad
de MadridCONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

EXTRACTO DE LA ORDEN DE 11 DE DICIEMBRE DE 2024 DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE ESPECIALIDADES FORMATIVAS NO ACREDITABLES, DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES DESEMPLEADOS, A REALIZAR POR ENTIDADES DE FORMACIÓN, PARA EL AÑO 2024.

A efectos informativos se le comunica que se ha publicado en sede electrónica Subvenciones personas desempleadas | Comunidad de Madrid la orden mencionada, por la que se resuelve la convocatoria aprobada por la Orden de 10 de julio de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan subvenciones para la financiación de especialidades formativas no acreditables, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, a realizar por entidades de formación, para el año 2024.

En dicha Orden se aprueba la programación de las acciones formativas y se conceden las subvenciones que para cada beneficiario se especifican en el Anexo VI de la misma, entre las que se encuentran las siguientes:

NIF: B76205491 PROYECTAEMPLO, S.L.U.

Total Subvención: 58.800,00 €

Código curso	Código	Especialidad	Mod.	Año	Horas		Importes			
					Presen.	Telef.	Presen.	Telef.	Alumnos	Subv.
FDEE240003216	IMSV0063_1	RIGGING DE PERSONAJES 3D PARA PRODUCCIONES AUDIOVISUALES Y VIDEOJUEGOS	P	2024	200	0	9,80 €		15	29.400,00 €
FDEE240003217	IMSV0071_1	PRODUCCIÓN EN UN PROYECTO DE ANIMACIÓN.	P	2024	200	0	9,80 €		15	29.400,00 €



Las subvenciones correspondientes a esta programación se financiarán con cargo al Programa 241A – Formación para el empleo, subconcepto 49103 - de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024. Estas actuaciones se financian con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, distribuidos territorialmente para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en materia de formación profesional para el empleo.

La percepción de la subvención de cada acción formativa, sin perjuicio del anticipo que pueda autorizarse, está condicionada al cumplimiento por el beneficiario de las obligaciones siguientes:

1. Cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre; en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, así como en la Orden de 10 de julio de 2024.

2. Realizar la acción formativa de manera adecuada a su especialidad en los términos señalados en los programas formativos correspondientes, disponiendo, en su caso, de los permisos específicos vigentes por parte de los fabricantes, así como lo establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y resto de normativa de aplicación.

3. Las acciones formativas habrán de ejecutarse desde el día siguiente a la fecha de aprobación de la orden de concesión hasta el 31 de diciembre de 2025.

No se podrá iniciar una acción formativa si no es posible su finalización antes de la fecha de finalización fijada.

4. Realizar la formación directamente sin posibilidad de realizarla a través de otros centros o subcontratar los servicios de formación.

5. Solicitar el anticipo de la subvención en las siguientes condiciones establecidas en el resuelto decimosexto de la Orden de 10 de julio de 2024:

- Un anticipo con carácter previo al inicio de la acción formativa, de hasta un máximo del 25% del importe concedido.

- Una vez acreditado el inicio de cada acción formativa y antes de su finalización, se podrá solicitar el anticipo de hasta un 35% adicional del importe concedido, siempre que se haya solicitado y concedido el anticipo del 25% a que se refiere el párrafo anterior.

- Se podrán unificar las solicitudes de anticipo, en una única solicitud de hasta el 60% de la subvención concedida para cada acción formativa, una vez se haya acreditado el inicio de la misma, y antes de su finalización.

6. Realizar todas las actuaciones y presentar todos los documentos exigidos para el seguimiento, control y evaluación de la acción formativa, que deberán remitir al Área de Seguimiento y Control de Calidad de la dirección general competente en materia de formación para el empleo.

7. Realizar, al menos, dos sesiones individuales de orientación profesional, de al menos una hora de duración cada una, para favorecer la generación de itinerarios formativos y profesionales de los destinatarios de la formación. Una sesión se realizará al inicio de la formación de cada alumno y la otra al finalizar la misma, por parte de profesorado especialista en orientación profesional. Para la realización de estas sesiones se podrá utilizar el aula virtual.

8. La justificación de la subvención se realizará por acreditación de módulos, según lo previsto en el artículo 78 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de conformidad con lo establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

9. Las entidades beneficiarias están dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.

10. Realizar las actividades de información y publicidad, de acuerdo a lo establecido en las normas estatales y comunitarias.

11. Las entidades beneficiarias están obligadas a llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y se dispondrá de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.

12. Prestar su colaboración a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y a la Intervención General de la Comunidad de Madrid para realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de la ayuda concedida, y permitir el acceso a las instalaciones donde vaya a impartirse la acción formativa para realizar el seguimiento de la misma.

13. Someterse al control financiero de la Intervención de la Comunidad de Madrid, y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, del Tribunal de Cuentas y otros organismos competentes. Asimismo, quedará sometido al control y verificación de la Comisión de la Unión Europea, en su caso.